

ACUERDO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XVIII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 31 de marzo de 2005, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 15 de abril de 2005.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo tienen por objeto normar la creación, organización y funcionamiento del Comité Municipal de Forestación de Mexicali, Baja California.

Artículo 2.- El domicilio oficial del Comité Municipal de Forestación de Mexicali, Baja California, se ubicará en las instalaciones de la Casa Municipal, situado en Calzada Independencia Número 998 del Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California.

Artículo 3.- La existencia del Comité Municipal de Forestación de Mexicali, Baja California, se encuentra fundamentada y sustentada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracción XXVIII, 5, 11, 15, 22 fracción XIII, 24, 25, 31, 143, 144, 150 y demás relativos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo fin es la de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El Comité Municipal de Forestación de Mexicali, Baja California, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Contribuir a la restauración, preservación y conservación de los ecosistemas e incremento de la cobertura forestal en el municipio.

II.- Coadyuvar en la recuperación de áreas degradadas prioritarias para el municipio, mediante proyectos y apoyos nacionales e internacionales que contribuyan a evitar

**ACUERDO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL
COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

el deterioro ambiental y restablecer la sustentabilidad del medio ambiente.

III.- Motivar y acrecentar la participación de las instituciones y organizaciones sociales en la planeación y ejecución de sus propios programas de forestación, fomentando en la sociedad una cultura sustentable y participativa.

IV.- Incrementar la eficacia del proceso de reforestación mediante la utilización de germoplasma de calidad, aplicación de tecnologías y técnicas apropiadas para la producción de plantas y para su plantación, realizando los estudios necesarios que permitan el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.

V.- Ser órgano de consulta para la elaboración de Planes y Programas locales con los propósitos antes señalados.

**TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA**

Artículo 5.- El Comité Municipal de Forestación de Mexicali, Baja California, estará conformado por los siguientes integrantes:

I.- El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité; en caso de ausencia de este será suplido por el Secretario Ejecutivo.

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente Municipal;

III.- Un Secretario de Actas, con derecho a voz pero no a voto.

IV.- Un representante de las siguientes instituciones, que tendrán el carácter de miembros propietarios:

- a) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; (SEMARNAT)
- b) Secretaría de Desarrollo Social; (SEDESOL)
- c) Comisión Nacional Forestal; (CONAFOR)
- d) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; (SAGARPA)

**ACUERDO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL
COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

- e) Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
- f) Dirección General de Ecología del Estado de Baja California; (DGE)
- g) Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California; (SFAE)
- h) Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico del H. Ayuntamiento de Mexicali;
- i) Coordinación de Delegaciones Municipal;
- j) Dirección de Servicios Públicos Municipales; (DSP)
- k) Dirección de Obras Públicas Municipales (DOPM)
- l) Dirección de Administración Urbana Municipal; (DAUM)
- m) Dirección de Ecología Municipal; (DEM)
- n) Instituto de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali; (IMIP)

V.- Un representante de las siguientes instituciones que tendrán el carácter de Vocales:

- a) Diputado de la Comisión de Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado de Baja California;
- b) Comisión Nacional del Agua; (CNA)
- c) Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali; (CESPM)
- d) Sistema Educativo Estatal; (SEE)
- e) Dirección de Seguridad Pública Municipal; (DSPM)
- f) Cámara Nacional de la Industria y la Transformación; (CANACINTRA)
- g) Cámara Nacional de Comercio; (CANACO)
- h) Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali; (CDEM)

**ACUERDO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL
COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

- i) Asociación de Maquiladoras de Mexicali AC (AMMAC)
- j) Club de Jardinería Flor de arena;
- k) Centro de Enseñanza Técnica y Superior; (CETYS)
- l) Instituto Tecnológico de Mexicali; (ITM)
- m) Universidad Autónoma de Baja California; (UABC)
- n) Organismos o instituciones interesadas. Siempre y cuando sean aceptadas por el Comité Municipal de Forestación de Mexicali, Baja California, en sus términos y condiciones que establezca.

Artículo 6.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité contará con un coordinador permanente que será el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7.- El Secretario de Actas podrá ser cualquier miembro del Comité a iniciativa propia o a propuesta de un tercero, debiendo ser designado en el Pleno del Comité.

Artículo 8.- Los cargos desempeñados por sus integrantes son honoríficos y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES**

Artículo 9.- Es responsabilidad del Presidente Municipal, a través de las Direcciones Municipales competentes la correcta aplicación de los recursos asignados en función y cumplimiento de los programas de forestación correspondientes al Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 10.- El Comité Municipal de Forestación de Mexicali, Baja California, tendrá las siguientes funciones:

**ACUERDO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL
COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

I.- Gestionar ante los tres niveles de gobierno, autoridades educativas, organismos no gubernamentales y ciudadanos, acciones tendientes a mejorar y embellecer nuestro ambiente a través de la forestación de áreas susceptibles a reforestar, así como el incremento de las mismas.

II.- Contribuir al mejoramiento de la Imagen Urbana,

III.- Participar en los proyectos de reforestación de las delegaciones, así como de organismos no gubernamentales de forestación,

IV.- Coordinar actividades con las instituciones involucradas en el Comité para integrar el proyecto de forestación del municipio,

V.- Procurar la obtención de los recursos complementarios para promover, difundir y ejecutar en la comunidad los programas de forestación,

VI.- Promover la participación comunitaria en los programas de forestación,

VII.- Actuar como organismo colegiado, por lo que todas sus actividades y decisiones, solo tendrán validez y representación social por medio del análisis razonado y respetuoso de las diferencias de opinión y por el consenso de sus integrantes con derecho a voz y voto.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PERMANENCIA
DE LOS INTEGRANTES.**

Artículo 11.- Son derechos de los miembros propietarios del Comité:

I.- Tener voz y voto;

II.- Opinar y seguir en las sesiones del Comité Municipal de Forestación de Mexicali, Baja California.

III.- Proponer y proponerse para integrar alguna de las Comisiones;

IV.- Solicitar permiso para separarse de su cargo, temporal o definitivamente siempre y cuando sea por causa justificada;

**ACUERDO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL
COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

V.- Ser identificado dentro del comité por su derecho a participar como ciudadano interesado o bien por la institución u organización que representa;

VI.- Nombrar a un suplente.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros propietarios del Comité:

I.- Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados. En caso de no asistir a tres sesiones consecutivas será requerido para conocer la causa y, si no hay respuesta, será sustituido por su suplente;

II.- Participar con orden y respeto en las reuniones;

III.- Cumplir con responsabilidad en las Comisiones que se le asignen;

IV.- Votar los asuntos que se sometan a consideración;

V.- Acatar los acuerdos y resoluciones tomadas por el Comité;

VI.- Promover la participación de su suplente, cuando no puedan asistir temporal o permanentemente en las sesiones;

VII.- Proponer asuntos de interés y mejora continua para la forestación y reforestación del Municipio.

Artículo 13.- Son obligaciones de los miembros suplentes:

I.- Representar al propietario cuando sea requerido, adquiriendo los derechos y obligaciones que le confiere este Reglamento;

II.- Cumplir con las obligaciones que el Comité y los miembros propietarios les deleguen.

Artículo 14.- La permanencia de los miembros del Comité en el cargo que ostentan, se determinará por el tiempo o periodo legal del nombramiento que les otorga su institución u organización que representan.

**ACUERDO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL
COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO SEXTO DE
LAS SESIONES**

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el coordinador permanente y deberán sesionar por lo menos trimestralmente o bien podrán realizarse con mas frecuencia, según la agenda de trabajo y por acuerdo del Comité, previa convocatoria.

Artículo 16.- Las convocatorias para las reuniones del Comité deberán ser realizadas por escrito y hacer de su conocimiento a los miembros de la Comisión por lo menos un día hábil antes a la fecha de la reunión.

Artículo 17.- El Comité Municipal de Forestación de Mexicali, Baja California, podrá sesionar extraordinariamente cuando por agenda de trabajo o cuando el asunto a tratar lo amerite.

Artículo 18.- Las sesiones serán públicas, en las que podrán participar la comunidad con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 19.- Las decisiones emanadas del Comité se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente Municipal o quien lo supla tendrá el voto de calidad.

Artículo 20.- En caso de que en la primera convocatoria no exista el quórum legal para sesionar, se convocará a una segunda que se llevará a efecto una hora después de la hora en que se hubiere convocado en la primera ocasión, en el entendido de que serán válidos los acuerdos que ahí se tomen por parte de los integrantes asistentes.

**ACUERDO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL
COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES**

Artículo 21.- Las Comisiones se formarán con el propósito de distribuir el trabajo en forma equitativa y con el fin de lograr una participación más plena para alcanzar los objetivos del Comité, asimismo podrán integrarse tantas como sean necesarias.

Artículo 22.- Para el mejor cumplimiento de las atribuciones de este Comité, podrán integrarse Comisiones de trabajo temporal o permanente, que serán presididas por cualquiera de sus miembros.

En forma enunciativa, más no limitativa, se enuncian algunas Comisiones que se podrán integrar:

- a) Técnica;
- b) Revisora ó Seguimiento;
- c) Jurídica;
- d) Promoción y Difusión;
- e) Planeación;
- f) Capacitación y Educación.

Artículo 23.- Las Comisiones estarán integradas por un Coordinador y tantos miembros como sean necesarios para el mejor desempeño de las mismas, puede haber invitados no miembros del Comité, para que se integren a las Comisiones, debiéndose definir específicamente la tarea en la cual puedan colaborar. La permanencia de los integrantes en una Comisión dependerá del tiempo en que permanezca en este Cuerpo Colegiado, o bien al término de su encargo en la Comisión.

Artículo 24.- La designación de los Coordinadores de las Comisiones se realizará mediante:

- I) Propuesta voluntaria.
- II) Elección por mayoría del Comité.

**ACUERDO DE CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL
COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

III) Por designación del Presidente del Comité.

Artículo 25.- Cada Comisión podrá sesionar conforme lo determinen los miembros de la misma.

Artículo 26.- Las Comisiones rendirán un informe periódico de las sesiones del Comité sobre los avances para la realización de sus programas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.